



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Auto: \_\_\_\_\_  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADA: DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C. 1.020.432.804  
RADICADO: 05001-40-03-004-2019-00612-00  
DESCRIPCICÓN: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA

A petición de la apoderada de la parte ACTORA, quien tiene poder expreso para recibir según poder visible a fls. 9, y el escrito visible a fls. 35 del expediente, en aplicación al Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** Declarar terminado por **PAGO DE LA CUOTAS EN MORA** el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de la señora DEISY YULIANA OCAMPO TORO.**

**Segundo:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el plenario, para lo cual se dispone:

a)-Oficiar a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Rionegro (Ant.), para que cancele la medida de embargo que afecta el vehículo de placas HYR-494 de propiedad de la demandada DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C. 1.020.432.804; medida que fue ordenada por oficio No. 1699 de junio 25 de 2019.

**Para resolver sobre el secuestro, se requiere a la parte demandante para que aporte el despacho comisorio No. 170 de octubre 9 de 2019, en el estado en que se encuentre.**

2)-Oficiar al Pagador, de LABORATORIO MÉDICO DE REFERENCIAS S.A.S., para que se sirva cancelar la medida de embargo que afecta la quinta parte(1/5) del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C. 1.020.432.804; medida que fue comunicada por oficio 2846 de septiembre 20 de 2019.

Téngase presente que, consultado el programa de depósitos judiciales y portal Banco Agrario, no se hallaron dineros consignados para este proceso. (Se incorpora pantallazo)

**Tercero:** Se ordena el **DESGLOSE** del pagaré y contrato de prenda visible a fls. 1 al 5, los que serán entregados al **BANCO DE OCCIDENTE**, **con la constancia de que la obligación continúa vigente**, previo pago del arancel judicial. Hágase entrega al autorizado señor Luis Alfredo Cardona Serna C.C. 1.036.650.880.

Se dispone el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.



JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Se notifica el presente auto por

**ESTADOS No.** \_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 8:00 A.M.  
Día Mes Año Hora

\_\_\_\_\_  
**Diana María Torres Calle**  
**SECRETARIA**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN  
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 #42-73 Medellín, Piso 12 tel 2327145  
[cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Medellín, junio ocho (8) de 2020

Señores  
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
RIONEGRO (ANT.)

OFICIO: \_\_\_\_\_  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADA: DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C, 1.020.432.804  
RADICADO: 05001-40-03-004-2019-00612-00

ASUNTO: CANCELACIÓN MEDIDA DE EMBARGO VEHÍCULO

Me permito informar que, en el proceso de la referencia, por auto de junio ocho (8) de 2020, se dispuso:

Levantar la medida de embargo que afecta el vehículo de placas HYR-494 de propiedad de la demandada DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C. 1.020.432.804.

La medida le fue ordenada por oficio #1699 de junio 25 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE  
SECRETARIA

b.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN  
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo  
Carrera 52 #42-73 Medellín, Piso 12 tel 2327145  
cmp104med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, junio ocho (8) de 2020

Señor  
PAGADOR  
LABORATORIO MÉDICO DE REFERENCIAS S.A.S

OFICIO: \_\_\_\_\_  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
DEMANDADA: DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C, 1.020.432.804  
RADICADO: 05001-40-03-004-2019-00612-00

ASUNTO: CANCELACIÓN EMBARGO SALARIO

Me permito informar que, en el proceso de la referencia, por auto de junio ocho (8) de 2020, se dispuso:

Levantar la medida de embargo que afecta la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la demandada señora DEISY YULIANA OCAMPO TORO C.C, 1.020.432.804, al servicio de LABORATORIO MÉDICO DE REFERENCIAS S.A.S.

La medida de embargo fue comunicada por oficio # 2846 de septiembre 20 de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE  
SECRETARIA

b.m.